



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número 2022-00542, pese a que la parte demandante allegó escrito de subsanación de la demanda, no se subsanaron la totalidad de las falencias. Sírvasse proveer.

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la parte demandante, no subsanó en su totalidad lo concerniente al segundo punto del auto inadmisorio que establecía: “Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la parte demandante, no subsanó en su totalidad lo concerniente al segundo punto del auto inadmisorio que establecía: *“Deberá el libelista aclarar la suerte que deberán correr los traslados horizontales realizados por el actor.”* Lo anterior, teniendo en cuenta que el demandante no solicitó la ineficacia del traslado horizontal efectuado a SKANDIA.

Por lo expuesto, de conformidad con lo previsto en el Art. 28 del C.P.T. y S.S. modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001, se **RECHAZA LA DEMANDA 2022-00542.**

No hay lugar a la devolución de los anexos toda vez que la demanda se presentó virtualmente. Realícese las desanotaciones en el Sistema de Información del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 015** publicado hoy **06/02/2023**

La secretaria, MDG